

INCORPORACION DE LA SOSTENIBILIDAD DENTRO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES MUNICIPALES:

VISTO:

.....

CONSIDERANDO:

Que nuestra Constitución Nacional pregona, ya desde su preámbulo, la protección integral del desarrollo humano al establecer que su creación obedece a la necesidad, entre otros, de promover el bienestar general *“para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino”*.

Que el concepto de desarrollo humano esbozado en nuestra Carta Magna en 1853 se corresponde claramente con el concepto de desarrollo sostenible que fuera incorporado en la reforma constitucional de 1994 y contemplado en su artículo 41, al reconocer el derecho de todos los habitantes de gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.

Que asimismo, el artículo 41 citado establece la obligación de las autoridades de proveer *“a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales”*.

Que a su vez, dicho precepto constitucional establece la facultad del Congreso de la Nación en el dictado de las Leyes de Presupuestos Mínimos, concebidos estos como *“toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional”* (artículo 6 de la Ley General del Ambiente n° 25.675).

Que precisamente en la Ley General del Ambiente n° 25.675 (año 2002) se define el principio de sustentabilidad (artículo 4): *“el desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras”* (art. 4).

Que la Declaración de Johannesburgo (año 2002) ha reconocido que *“la erradicación de la pobreza, la modificación de pautas insostenibles de producción y consumo y la protección y ordenación de la base de recursos naturales para el desarrollo social y económico son objetivos primordiales y requisitos fundamentales de un desarrollo sostenible”*.

Que en la Carta Encíclica “Laudato Si” (año 2015), el Santo Padre Francisco destacó *“el desafío urgente de proteger nuestra casa común incluye la preocupación de unir a toda la familia humana en la búsqueda de un desarrollo sostenible e integral, pues sabemos que las cosas pueden cambiar”*.

Que la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 (año 2015) para el Desarrollo Sostenible. Dicha Agenda, la cual plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que entre los ODS, el n° 12 refiere *“garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles”* y contiene como meta n° 7 el promover prácticas de adquisición pública sostenible. Asimismo el ODS 11 busca crear ciudades sostenibles.

Que el Acuerdo de París (año 2015), aprobado en nuestro país mediante Ley 27.270, obliga a los países suscriptores a descarbonizar su economía, buscando reducir las emisiones de gases de efecto invernadero a fin de mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de los 2° C con respecto a los niveles preindustriales y anhelando limitar ese aumento de temperatura a 1,5° C con respecto a los niveles preindustriales.

Que dicho compromiso requiere inexorablemente de una fuerte decisión política de todos los niveles de gobierno, así como de los diversos actores, para hacer frente al cambio climático. Que es necesario resaltar que el Estado, en todos sus estamentos, es el principal consumidor de la economía nacional. Según la Organización Mundial del Comercio (OMC), las compras estatales representan entre el 10% y 15% del Producto Interno Bruto mundial (WTO, año 2011). En el caso de Argentina, el gasto público representó el 22,2% de su Producto Bruto Interno según datos del Banco Mundial (año 2020).

Que en ese marco, es imperioso definir lineamientos de cómo comprar y orientar la oferta de productos y servicios de manera sostenible.

Que las compras públicas sostenibles fueron definidas por el Grupo de Trabajo Internacional de Marrakech de Compras Públicas sostenible (año 2006) como *“el proceso mediante el cual las organizaciones satisfacen sus necesidades de bienes, servicios, obras y servicios públicos obteniendo el ‘mejor valor por el dinero gastado’ en términos de generación de beneficios no sólo para la organización sino también para la sociedad y la economía, al tiempo que se minimizan los daños al ambiente”*.

Que es entonces el Sistema de Compras Públicas una herramienta clave para orientar desde la esfera pública los patrones de producción y consumo hacia modelos sostenible y socialmente responsables.

Que la Ley General del Ambiente n° 25.675 dispone el mandato sobre las autoridades competentes para *“la adopción de medidas de promoción e incentivos”*.

Que el Plan Integral Casa Común dispuesto por Resolución **MAYDS 200/202** establece en el marco del Programa de Consumo y Producción Sostenible "Crecer" (punto f.), la implementación de las compras sostenibles municipales.

Que conscientes de los preceptos precitados, las soluciones locales devienen de suma trascendencia para atender y superar los problemas globales.

Que en la generalidad de las empresas, conscientes de este nuevo paradigma, paulatinamente ha ganado espacio en la escena pública el concepto de “Triple Impacto”, para

referir a aquellas empresas que buscan generar no sólo beneficios económicos, sino también crear valor social y ambiental para la comunidad.

Que en el marco de la pandemia mundial COVID 19, conceptos como Empresas de Triple Impacto, huella de carbono y compra local adquieren especial dimensión. Es indispensable concebir una nueva economía, con nuevos estímulos e incentivos que impulsen un despegue del paradigma de economía lineal y su reemplazo por un esquema de economía circular.

Que el ODS 13 nos obliga a adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

Que para todo ello, el criterio de selección en la compra pública tiene un rol destacado.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE _____

ORDENA:

ART. 1: DEFINICIONES:

a) *Empresa o proveedor local:* serán considerados como tal:

- a. Las personas físicas con al menos 2 años de domicilio real en el ámbito geográfico de este Municipio (conforme art. 73 del Código Civil y Comercial de la Nación).
- b. Las personas jurídicas con al menos 2 años de domicilio legal en el ámbito geográfico de este Municipio (conforme art. 74 del Código Civil y Comercial de la Nación).

En ambos casos, el asiento principal de sus negocios o de la actividad empresaria deberá estar también en el ámbito geográfico de este Municipio.

- c. No se considerará “empresa o proveedor local” a los simples intermediarios.

- d. Las Uniones Transitorias de Empresas (UTE) y otras formas de agrupamientos empresarios o profesionales, que no se constituyan como personas jurídicas, podrán tener la calificación de “empresa local” o “proveedor local” para lo cual deberán acreditar que la totalidad de las personas físicas y/o jurídicas que la forman, cumplen con los requisitos establecidos en los puntos a. y b. y, en el supuesto de los profesionales, además deberán estar matriculados en la Provincia de _____.
- b) *Empresas Triple Impacto o Tipo B*: aquellas empresas que conjugan el rendimiento financiero de sus negocios pero también el desarrollo de procesos amigables con el ambiente y con la sociedad y que acrediten contar con alguna de las siguientes certificaciones: Certificación de Impacto B, Certificación de calidad ODS u otras nacionales y/o internacionales que acrediten su accionar en el marco del Triple Impacto.
- c) *Huella de carbono*: indicador ambiental que mide las emisiones, directas e indirectas, de gases de efecto invernadero (GEI) emitidos por un individuo, organización, servicio o producto.

ART. 2º: DECLÁRASE de Interés Municipal las compras y contrataciones de Triple Impacto, proveedores locales o con huella de carbono en el ejido de la Ciudad de _____.

ART. 3: OBJETIVOS: Son objetivos de la presente Ordenanza:

- a) Incorporar criterios de sostenibilidad que permitan mejorar la eficiencia económica, ambiental y social del gasto público.
- b) Promover en los proveedores del Estado municipal cambios hacia patrones de producción y consumo amigables con el ambiente y la sociedad.
- c) Promover el desarrollo de empresas y proveedores sostenibles locales, que tengan entre sus fines el cuidado de la problemática social, la preservación del

- ambiente y el diseño de soluciones de mercado innovadoras que busquen atender objetivos sociales y ambientales a través de sus modelos de negocios.
- d) Adaptar los procesos de compra pública utilizando criterios de selección que prioricen criterios de localía y de Empresas Triple Impacto o tipo B.
 - e) Contribuir a reducir la huella de carbono en los procesos productivos y de prestación de servicios.
 - f) Promocionar los mecanismos de certificación como una herramienta de central importancia para el impulso, promoción y difusión de procesos sostenibles.

ART. 4: AMBITO DE APLICACIÓN: La presente Ordenanza se aplica a todas las contrataciones de bienes y/o servicios que realicen:

- a) La Administración pública municipal, sus dependencias, reparticiones, entidades autárquicas o descentralizadas.
- b) Los órganos de control.
- c) Las empresas y sociedades del Estado Municipal.
- d) Las empresas concesionarias, licenciatarias o permisionarias de servicios públicos, en tanto la contratación esté relacionada con la prestación del correspondiente servicio.

ART. 5: EXCLUSIÓN: Quedan excluidos de la presente Ordenanza los siguientes contratos:

- a) Los de empleo público.
- b) Los de crédito público y sus accesorios, es decir, todos aquellos contratos que sean necesarios celebrar a los fines de que una operación de crédito público sea concretada.
- c) Los que se celebren con Estados extranjeros, con entidades regidas por el derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos Estados o entidades, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de éste régimen cuando ello así se establezca, y de las facultades de fiscalización

sobre este tipo de contratos que la legislación vigente confiere a los organismos de control.

- d) Los relativos a compras o locaciones que sean menester efectuar en países extranjeros y que tengan ejecución fuera del territorio nacional.

ART. 6: INFORMATIZACION DE CONTRATACIONES: Las contrataciones comprendidas en este régimen procurarán realizarse utilizando tecnologías de información y comunicación que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información.

La reglamentación establecerá la regulación integral del uso de medios informáticos para contrataciones, en particular el régimen de publicidad y difusión, lo referente al proceso electrónico de gestión de las contrataciones, las notificaciones vía electrónica, la automatización de los procedimientos y la digitalización de la documentación, incorporando normas necesarias de seguridad informática.

ART. 7. “VALOR POR DINERO”: Incorpórese el principio de “valor por dinero” dentro de los criterios de adjudicación del Régimen de Contrataciones del Municipio.

A tal efecto, al especificar la obra pública, el bien y/o servicio objeto de contratación, al definir el pliego de Especificaciones Técnicas, las Bases y Condiciones Particulares así como en la etapa de Evaluación, selección y adjudicación, deberán integrarse criterios apartándose de la lógica limitada al precio como factor determinante y excluyente, para contemplar aspectos como las gestiones ligadas a la compra, manipulación, almacenamiento, gastos de transporte, mermas y defectos, durabilidad, obsolescencia media, disposición final, así como las repercusiones sociales y ambientales implícitas a lo largo del ciclo de vida y en los distintos eslabones de la cadena de suministros de un bien, servicio y/u obra pública.

Los tiempos y criterios de incorporación del concepto valor por dinero serán objeto de reglamentación, a cuyo efecto deberá realizarse conforme al principio de progresividad consagrado en el art. 4 de la Ley General del Ambiente n° 25.675.

ART. 8. “RÉGIMEN DE COMPRA LOCAL”: Se implementa el RÉGIMEN DE COMPRA LOCAL, mediante el cual se establece el derecho de prioridad a favor de las empresas o proveedores locales, en los términos que se detallan en el art. 6 de la presente Ordenanza.

ART. 9. ADJUDICACION:

Las contrataciones reguladas por la presente ordenanza se regirán por el siguiente orden de preferencia:

- a) Empresas locales o proveedores locales que hubieren presentado la oferta más baja.
- b) Cuando una o más empresas locales o proveedores locales hubieran cotizado y ofrecido precios con una diferencia que no supere en más de un tres por ciento (3%) la mejor oferta que hubiere efectuado una empresa o proveedor de cualquier otra localidad.

Dicho porcentaje se incrementará en dos puntos (2%) para aquellas empresas locales y/o proveedores locales que comprueben haber calculado su huella de carbono y/o haber realizado gestiones y/o acciones amigables con el medio ambiente, o cuentan con certificaciones ambientales u otras nacionales y/o internacionales que acrediten su accionar en el marco del Triple Impacto

El organismo contratante procederá, una vez vencido el plazo previsto para impugnaciones establecido por _____, a invitar exclusivamente a los proponentes contemplados en el párrafo anterior, a mejorar o igualar el precio de la mejor oferta por escrito conforme los criterios esbozados en la presente Ordenanza, indicando día y hora dentro de un término que no exceda los cinco (5) días.

Para evaluar la oferta más conveniente deberán analizarse criterios vinculados a los aspectos económico, ambiental y social de la misma.

ART. 10: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: En las cláusulas y condiciones de cada llamado a licitación u otra forma de contratación, deberá establecerse la obligación del Municipio de adquirir en empresas y/o proveedores locales los elementos necesarios para la ejecución de la obra y/o prestación del servicio y/o previsión de bienes.

ART. 11: FRACCIONAMIENTO (LOTEO): En todas las licitaciones o concursos para la provisión de bienes y/o servicios debe favorecerse, cuando resulte técnica y económicamente factible, la participación de empresas o proveedores locales a través del fraccionamiento de la contratación.

ART. 12: INFORMES DE CUMPLIMIENTO: Con el propósito de hacer seguimiento y control al cumplimiento de los fines y objetivos que persigue la presente ordenanza, la Secretaría de _____ rendirá anualmente en los quince (15) primeros días del mes de _____ de cada año, un informe detallado sobre la implementación de la estrategia de compras públicas descrita en esta Ordenanza.

ART. 13: INCENTIVOS ECONÓMICOS: El Poder Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá establecer las medidas e incentivos económicos y financieros adecuados a los particulares que registren su huella de carbono.

ART. 14: CAPACITACION: A los efectos del efectivo cumplimiento de esta Ordenanza, se dictarán capacitaciones en compras públicas sostenibles con destino a empleados municipales, empresas y proveedores locales, las cuales estarán a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente municipal.

ART. 15: MANUAL DE COMPRA PÚBLICA SOSTENIBLE: Se encomienda a la Comisión de Medio Ambiente del Concejo Deliberante / Secretaria de Medio Ambiente municipal la elaboración de un proyecto de Manual de Compra Pública Sostenible a los fines de incluir y mantener en permanente estudio y actualización criterios ambientales, sociales y económicos al sistema de compras públicas municipal.

El referido Manual deberá promover, entre otros, la eficiencia energética de los bienes de uso, el reciclaje de los materiales, el mobiliario sostenible, y alcanzar todos los esquemas de compras públicas, y deberá presentarse dentro de los ____ días de reglamentada la presente Ordenanza.

ART. 16: REGISTRO: Se crea un Registro de empresas y proveedores locales, en el cual deberá especificarse si los mismos comprueban haber calculado su huella de carbono y/o haber realizado gestiones y/o acciones amigables con el medio ambiente, o cuentan con certificaciones ambientales u otras nacionales y/o internacionales que acrediten su accionar en el marco del Triple Impacto.

Las empresas y proveedores locales inscriptos en el presente Registro serán los exclusivos destinatarios de la invitación prevista en el art. 9. B.

ART. 17: DEROGACION: Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

ART. 18: REGLAMENTACION: La presente Ordenanza debe ser reglamentada dentro de los ____ días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ART. 19: COMUNIQUESE a la Intendencia, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas.